

## DECRETO-LEY N° 10.171

Derogando el artículo 239° del Código Fiscal (T. O. 1957)

La Plata, 19 de junio de 1957.

Visto el expediente 2.309-13.462, año 1957, del Ministerio de Hacienda, Economía y Previsión, atento a que el artículo 239° del Código Fiscal (T. O. 1957) faculta al Ministro de Hacienda, Economía y Previsión a disponer del 4 % del importe de la recaudación de los gravámenes y multas cuya percepción efectúa la Dirección General de Rentas para la formación de un Fondo Estímulo de su personal y al de las reparticiones vinculadas a la recaudación fiscal de dicho departamento, cuya distribución anual no excederá del 50 % del total de sueldos percibidos por cada beneficiario, y—

Considerando:

Que si bien dicho Fondo tiene el propósito de estimular el cumplimiento de sus deberes al personal, no resulta éste, según se observa, el método más adecuado, eficaz y convincente para cumplir los fines que se propone, siendo por lo demás de trámite engorroso y de justicia muy relativa si se consideran las variadas funciones de muy distinta incidencia en la finalidad perseguida que desmpeña el personal favorecido con su liquidación.

Que son otros los métodos a seguir dentro de la Administración Pública para premiar la contracción al trabajo, asistencia, concepto y antigüedad que forman el acervo del empleado público y que hacen los méritos para su ascenso o mejora económica.

Que por ello es indispensable reemplazar el Fondo Estímulo, derogando el artículo 239° de la ley, con las mejoras adecuadas y oportunas a aquel personal que por sus condiciones sea merecedor a ello, empleando al efecto el recurso que se destina a dicho fondo.

Por todo ello, el Interventor Federal de la provincia de Buenos Aires en ejercicio del Poder Legislativo —

### DECRETA CON FUERZA DE LEY:

Art. 1° Derógase con efecto retroactivo al 1° de enero de 1957 el artículo 239° del Código Fiscal (T. O. 1957).

Art. 2° El presente decreto-ley será refrendado por todos los ministros en Acuerdo General.

Art. 3° Dése cuenta oportunamente a la Honorable Legislatura.

Art. 4º Comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

BONNECARRERE.

JUAN R. AGUIRRE LANARI, E. CORTÉS,  
JAIME E. RUIZ, RODOLFO A. EYHERABIDE,  
E. Z. DE DECURGEZ, A. R. REYNAL O'CONNOR.